



DECRETO N° 0063  
NEUQUÉN, 14 ENE 2009

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 6631 - Año 2005 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el **Dr. MATÍAS FERNANDO SÁNCHEZ**, apoderado de la empresa **DULCE PATAGONIA S.R.L.**, contra la Sentencia dictada por dicho Tribunal por violación a las normas de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, previstas en el Artículo 149º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a la firma al pago de 70 módulos, equivalentes a la suma de \$ 350.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; e intimándola a anexar el rubro "Venta de Productos de Repostería", debiendo acreditar tal circunstancia ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de Clausura, Artículo 5º), Inciso 2), apartado b), del Código de Faltas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el nombrado comunica que la infracción que se le imputa a su mandante, según el fundamento para el dictado de la sentencia, es que se "exhibe para la venta al público facturas, tortas, masas finas, sándwich, etc. ";

Que continúa, la mayoría de las cafeterías habilitadas en la ciudad exhiben los productos que tienen para consumir en su local comercial, por lo que en dicha confitería no es la excepción;

Que considera equivocada la sentencia dictada al sostener que Dulce Patagonia S.A. registra antecedentes, toda vez que no se encuentra firme la sentencia por lo que solicita sea revocada en todas sus partes;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo lo actuado al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 257/08, considerando que los argumentos vertidos en su escrito recursivo no logran conmover los fundamentos del fallo, toda vez que lo alegado por la imputada carece de sustento fáctico y jurídico suficiente para revocar la sentencia;

Que los hechos descriptos en el acta contravencional se adecúan a la realidad, por ende, la imputada no se encuentra habilitada para

el rubro venta de panificación al público;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149;

Que atento a lo expuesto y visto la normativa aplicada al caso en cuestión es que esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación, debiéndose en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el ----- **Dr. MATÍAS FERNANDO SÁNCHEZ**, apoderado de la empresa **DULCE PATAGONIA S.R.L.**, en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 257/08 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por la señora Jueza del ----- Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente TMF N° 6631 -Año 2005.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por la señora ----- Secretaria de Servicios Urbanos.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-  
SDS.-



FDO) FARIZANO  
BUFFOLO.-

Official  
1703  
30 01 08